



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 025 -2014-SUNASS-GG

Lima, 09 MAYO 2014

VISTO:

El proyecto de modificación del Reglamento de Prestación de Servicios de EMAPA SAN MARTÍN S.A., remitido con Oficio Nº 877-2012-EMAPA-SM-SA-GG;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA y modificatorias (en adelante **Reglamento**) establece que la Entidad Prestadora de Servicios (en adelante **EPS**) elaborará su respectivo Reglamento de Prestación de Servicios de acuerdo a la normatividad que para tal fin emita la Superintendencia;

Que, el artículo 59, literal d) del **Reglamento** establece que la **EPS** se encuentra obligada a publicar, en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad y en el diario de mayor circulación de provincia o provincias en cuyo ámbito opera, el Reglamento de Prestación de Servicios debidamente aprobado por la Superintendencia, así como sus modificaciones;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 049-2009-SUNASS-GG de fecha 19 de mayo de 2009, se aprobó el Reglamento de Prestación de Servicios de EMAPA SAN MARTÍN S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2009-VIVIENDA se aprobaron los Valores Máximos Admisibles (en adelante **VMA**) de las descargas de las aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, establecidos en los Anexos Nos. 1 y 2 de dicha norma, señalándose que la metodología para la determinación del pago adicional (en adelante **Metodología**) será elaborada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS; disponiendo en su artículo 4 que la **Metodología** debe ser incorporada en el Reglamento de Prestación de Servicios de cada **EPS** o las entidades que hagan sus veces;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Modificatoria modificó el literal h) del artículo 56 del **Reglamento**, señalando que es derecho de la **EPS** cobrar el costo adicional por las cargas contaminantes evacuadas en el sistema de alcantarillado que superen los VMA establecidos por la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2012-SUNASS-CD se aprobó la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, la cual incorpora la **Metodología**;



Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Que, con el oficio de visto, el Gerente General de EMAPA SAN MARTÍN S.A., ha cumplido con remitir a la SUNASS el proyecto de modificación del Reglamento de Prestación de Servicios de EMAPA SAN MARTÍN S.A. incorporando la Metodología;

Que, habiéndose definido el pago por las cargas contaminantes descargadas en el sistema de alcantarillado que superen los VMA como un pago adicional y no como un servicio colateral, corresponde modificar el artículo 42 del Reglamento de Prestación de Servicios de EMAPA SAN MARTÍN S.A.;

De conformidad con lo señalado por la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento; el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 42 del Reglamento de Prestación de Servicios de EMAPA SAN MARTÍN S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General N° 049-2009-SUNASS-GG, en los siguientes términos:

"Artículo 42.- Descargas en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado sanitario

Los usuarios no deben descargar, directa o indirectamente, en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado, aguas residuales no domésticas o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que no cumplan con la normativa de descargas de aguas residuales.

EMAPA SAN MARTÍN S.A. además, podrá cobrar a los usuarios el costo adicional correspondiente a las descargas en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado que superen los Valores Máximos Admisibles establecidos por la normativa correspondiente, conforme a la metodología aprobada por la SUNASS, que se encuentra en el Anexo 8 del presente Reglamento."

Artículo 2.- INCORPORAR al Reglamento de Prestación de Servicios de EMAPA SAN MARTÍN S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General N° 049-2009-SUNASS-GG, el **ANEXO 8 – METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS FIJADOS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 021-2009-VIVIENDA**, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR a EMAPA SAN MARTÍN S.A. la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER que EMAPA SAN MARTÍN S.A. publique las modificaciones aprobadas, conforme lo dispone el artículo 59, literal d) del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Artículo 5.- ENCARGAR a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Alberto ROJAS MOROTE
Gerente General



Pase a: Directorio / GO / GC / GAF / Comisión VMA / OAS
Asunto: Reconocimiento
Acciones correspondientes
Coordinar con OAS
Fecha: 19/05/14
Gerente General



Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

ANEXO 8

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS FIJADOS EN EL ANEXO N° 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 021-2009-VIVIENDA

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Establecimiento de rangos

En concordancia con el principio de incentivar la reducción de las descargas de los parámetros del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la presente metodología establece cinco (5) rangos de concentración de parámetros (DBO₅, DQO, SST y AyG) en relación a los incrementos de concentraciones establecidas como valores máximos admisibles de las descargas de aguas residuales en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado sanitario y la transición de estos valores respecto a la dilución en la ciudad y los efectos generados y proyectados en la operación y mantenimiento de la red colectora y las plantas de tratamiento de desagüe, con la finalidad de incentivar a los Usuarios No Domésticos a la adecuación de sus sistemas con un pre tratamiento antes de verter sus desagües a la red colectora:

Definición de Rangos de Parámetros

RANGO	PARÁMETROS			
	DBO ₅	DQO	SST	AYG
VMA (mg/L)	500	1000	500	100
Rango 1	500,1 - 550	1000,1 - 1100	500,1 - 550	100,1 - 150
Rango 2	550,1 - 600	1100,1 - 1200	550,1 - 600	150,1 - 200
Rango 3	600,1 - 1000	1200,1 - 2500	600,1 - 1000	200,1 - 450
Rango 4	1000,1 - 10 ⁴	2500,1 - 10 ⁴	1000,1 - 10 ⁴	450,1 - 10 ³
Rango 5	Mayor a 10 ⁴	Mayor a 10 ⁴	Mayor a 10 ⁴	Mayor a 10 ³





2. Establecimiento de límite de pago adicional por cada rango

Adicionalmente, se establece límites de pago adicional para cada rango establecido:

Definición de Límite de Pago Adicional

Rango	Límite de Pago Adicional
Rango 1	25% del importe facturado por el servicio de alcantarillado.
Rango 2	75% del importe facturado por el servicio de alcantarillado.
Rango 3	100% del importe facturado por el servicio de alcantarillado.
Rango 4	10 veces del importe facturado por el servicio de alcantarillado.
Rango 5	20 veces del importe facturado por el servicio de alcantarillado.

3. Establecimiento de pesos específicos para cada uno de los parámetros

La metodología establece pesos específicos para cada uno de los parámetros:

Asignación Porcentual

Parámetro	Asignación Porcentual
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	25%
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	35%
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	20%
Aceites y Grasas	20%

II. Fórmula

El pago adicional a ser aplicado a los usuarios no domésticos que producen agua residual no doméstica con concentraciones de DBO₅, DQO, SST y Aceites y Grasas por encima de los Valores Máximos Admisibles del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA (en adelante VMA), será aplicado sobre la estructura tarifaria previamente definida entre EMAPA SAN MARTÍN S.A. y la SUNASS.

Por tanto, únicamente los usuarios que opten por arrojar en la red colectora pública, agua residual no doméstica con concentraciones DBO₅, DQO, SST y Aceites y Grasas por encima de los VMA deberán efectuar el pago adicional.

Ecuación 1:

$$PA = \frac{\text{Importe a facturar por el servicio de Alcantarillado}}{\text{Factor de ajuste para calcular el pago adicional}} \times F$$

Donde:

PA = Pago adicional.

F = Factor de ajuste para calcular el pago adicional

Factores por cada Rango:

Factores por cada Rango

Rango	Factores Individuales				TOTAL
	F _{DBO5}	F _{DQO}	F _{SST}	F _{AyG}	
Asignación porcentual	25%	35%	20%	20%	
Rango 1	6%	9%	5%	5%	25%
Rango 2	19%	26%	15%	15%	75%
Rango 3	25%	35%	20%	20%	100%
Rango 4	250%	350%	200%	200%	10 veces más
Rango 5	500%	700%	400%	400%	20 veces más

Ecuación 2:

$$F = F_{DBO5} + F_{DQO} + F_{SST} + F_{AyG}$$

Donde:

F = Factor de ajuste para calcular el pago adicional.

F_{DBO5} = Factor de exceso de DBO5 de acuerdo al rango.

F_{DQO} = Factor de exceso de DQO de acuerdo al rango.

F_{SST} = Factor de exceso de SST de acuerdo al rango.

F_{AyG} = Factor de exceso de AyG de acuerdo al rango.

La presente metodología será aplicada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA. Luego del primer año de aplicación, la SUNASS revisará los rangos y factores, haciendo los ajustes pertinentes.

